Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA
Veinte (20) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Acción	Ordinario Laboral
Demandante	Pedro Enrique Silgado Sánchez
Demandado	Alba Mariana Infante y otros
Radicado	05154 31 12 001 2019 00112 00
Asunto	Tiene notificado por conducta concluyente-contestada la demanda-Cita a audiencia del art. 77 del CPL.
Interlocutorio No.	207

Contestada la demanda por los herederos indeterminados de Jorge Infante Salazar (a través de Curador) y la heredera determinada Alba Mariana Infante, se tienen contestada en forma oportuna, teniendo a ésta última, notificada por conducta concluyente, en los términos previstos en el art. 301 del CGP.

Por lo anterior, fijar como fecha para realizar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE LITIGIO Y; DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con lo normado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral**,** el día **tres (3) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), a las tres de la tarde (3:00PM)**

Se advierte, que unos 15 minutos antes de la hora de la audiencia, se enviará a los correos de los apoderados de las partes la invitación para la realización de la audiencia en forma virtual.

Por otro lado, se insta a la secretaria del despacho para que inserte en la pagina de emplazados de la Rama Judicial, a los Herederos indeterminados del extinto Jorge Infante Salazar, tal como se dispuso en el auto admisorio de la demanda.

Por último, reconocer personería para representar a Alba Mariana Infante, al abogado Gabriel Jaime Aguilar con TP. 49.233 del CSJ., en los términos del poder conferido.

Actúa como Curador ad litem de los Herederos indeterminados del finado Jorge Infante, el abogado PEDRO NORIEGA VERGARA con T.P.33.602 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5f9e4163af1c8f3af7fa488673530010b86ffe156cc24ea39e93513c5dcd01d7
Documento generado en 20/05/2021 08:32:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica